



PARTICIPACIÓN CIUDADANA GENERALIDADES

En Colombia a través del tiempo han existido organismos de control los cuales se les ha otorgado la competencia de vigilar el manejo de los recursos fiscales, pero lo fundamental es la forma como los recursos se han incorporado a los presupuestos, ya sea del ámbito nacional, departamental y municipal.

Con la Constitución Política de 1991, en el cual se modificaron en forma sustancial las funciones y alcances a lo concerniente al Control Fiscal en nuestro país, Control Interno, Mecanismos de Participación Ciudadana, Contratación Administrativa, Planes de Desarrollo, y en sí una gran variedad de normas en las cuales se encuentra intrínseco el Control Fiscal de las entidades que tiene la competencia de cumplir lo señalado en dichas normas. Es así como se definió el control fiscal como una función pública, ejercida por organismos autónomos denominados Contraloría, ya sea de la República, Departamental, Municipal o Distrital, y se dotó a los entes de control con herramientas que le permitieran ejercer su función fiscalizadora. Así mismo, se estableció que dicho control debería ejercerse en forma posterior y selectiva y se incluyó el ejercicio de un control financiero, de gestión, y de resultados, fundamentados en los principios de la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales. El control fiscal es posterior porque esta función se cumple después de que los encargados de administrar los recursos públicos han tomado las decisiones, y ejecutado las actividades, operaciones y procesos encomendados. Es selectivo porque se toma una muestra técnicamente elaborada, a partir de la cual se puede concluir sobre el universo respectivo y las entidades de control pueden sugerir y adoptar los correctivos a que haya lugar. Igualmente, se estableció que las Contralorías deberían ser entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, perfilándose de esta forma la independencia que deben tener estas instituciones en relación con los entes auditados.

Desde el punto de vista constitucional y legal, el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, tiene consagración constitucional en el título X, capítulo I, artículos 267 al 274 de la constitución y desarrollo legislativo en la Ley 42 de 1993, junto con la Ley 610 de 2000, que regula el proceso de responsabilidad fiscal.

A la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares y entidades que manejen fondos o bienes del Departamento.

El artículo 272 de la Constitución vigente, consagra: “ La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las



contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

La Ley 330 de 1996 señala en los artículos 1º Y 2º que: “Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción...”, y que: “Las Contralorías departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual”. En el artículo 9º, numerales 4º, 5º y 8º se señala que: “Los contralores departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la constitución política, ejercerán las siguientes funciones: Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental, o municipal, y a toda persona o entidad pública y privada que administre fondos o bienes del departamento o municipio fiscalizado”; establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal...”; “promover ante las autoridades competentes las investigaciones.... Contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales departamentales y municipales....”.

De la misma forma el artículo 270 de la Constitución Política contempla que la Ley organizará las formas y los sistemas de Participación Ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Igualmente, la Ley 136 de 1994, en su artículo 167 hace referencia a la Participación Comunitaria en los Organismos de Control Fiscal en el sentido de que estos vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del estado este orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones este siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social.

Respecto al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nace la figura del Control Fiscal con la Ordenanza Número 002 de 1992 “por medio del cual se crea la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, enmarcando con ello una nueva era del Control Político, Social, Económico y Administrativo, en las Islas.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la ciudadanía el general ser parte activa del proceso de control dentro del territorio, queremos que este se materializa de forma armonizada dentro de la comunidad en general, para que ejerzan de forma efectiva el derecho a la participación ciudadana a través del uso racionalizado de las diferentes estrategias que han sido implementadas para el alcance de estos grandes fines del estado, que suplirán las necesidades básicas insatisfechas de todos los habitantes, que en últimas será el valor que obtendrán las organizaciones que laboran en búsqueda de cumplir el objetivo social.



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Igualmente, se reviste la importancia de la Participación Ciudadana al convertirse en el eje fundamental para el logro de resultados positivos en la lucha contra la corrupción; y el ciudadano puede contribuir en el logro de estos propósitos, denunciando en forma responsable y objetiva hechos que considere que van en contra del buen uso de los recursos públicos.

“Controlar y fiscalizar, un compromiso de todos”